



MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Resolución No. 111 de 16 de enero de 2023

“Por la cual se declara la Urgencia Manifiesta para la atención de la emergencia vial registrada entre los PR75+0300 y el PR75+0600 de la vía 2503 Mojarra - Popayán, Departamento del Cauca”

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS-

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en el artículo 7° numeral 7.5 del Decreto 1292 de 2021 y el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 y

CONSIDERANDO QUE,

La Constitución Política señala en su artículo 1° que Colombia es un Estado Social de Derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana, el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en prevalencia del interés general.

El artículo 2 superior establece como fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, con el objetivo de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo, por lo cual las autoridades se encuentran creadas para proteger a las personas en su vida, honra bienes y demás derechos y libertades.

En el marco del artículo 3 de la Ley 80 de 1993, los servidores públicos deben tener en consideración para la celebración y ejecución de los contratos estatales, el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

La función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, como lo señala la Constitución Nacional en su artículo 209.

En el marco de la función administrativa y en cumplimiento de los fines del Estado, mediante el artículo 1 del Decreto 1292 de 2021, se estableció como objeto del Instituto Nacional de Vías –INVIAS–, la ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria, férrea, fluvial, marítima y sus infraestructuras conexas o relacionadas, de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte.

De acuerdo con los numerales 7.5, 7.15 y 7.19 del artículo 7 del decreto antes citado, el Director General del Instituto Nacional de Vías - INVIAS es competente para declarar de conformidad con las normas vigentes, las emergencias que se presenten en la infraestructura de transporte a cargo de la entidad, y para dirigir y ejercer la actividad contractual y la de ordenación del gasto de la entidad y la expedición de los actos administrativos que se requieran en desarrollo de la actividad técnica y administrativa del Instituto.

Que mediante la Resolución 01676 del 20 de marzo de 2015 por medio de la cual se adoptó el Manual de Contratación del Instituto Nacional de Vías –INVIAS–, que en su numeral 20, establece que la urgencia manifiesta debe ser declarada por el Director General mediante resolución motivada previo informe presentado por el Director Territorial correspondiente y el concepto de la Subdirección de Gestión del Riesgo, quien además

Por la cual se declara la Urgencia Manifiesta para la atención de la emergencia vial registrada entre los PR75+0300 y el PR75+0600 de la vía 2503 Mojaras - Popayán, Departamento del Cauca.

elaborará el acto administrativo, para revisión y visto bueno de la Oficina Asesora Jurídica, hoy Dirección Jurídica.

ANTECEDENTES SITUACIÓN DE DESASTRE POR LA TEMPORADA DE LLUVIAS ASOCIADA AL FENÓMENO DE LA NIÑA.

De acuerdo con la información emitida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM, a través del Boletín de Predicción Climática 320 de septiembre de 2021 y el Boletín de Predicción Climática 324 de febrero de 2022, el fenómeno de La Niña inició el 1° agosto de 2021.

Se prevé que las condiciones de La Niña continúan durante diciembre 2022 - febrero 2023 con un 75% de probabilidad, y disminuirán a un 54% durante febrero - abril 2023, de acuerdo con el Boletín 171 del 14 de octubre de 2022 el IDEAM.

Que en el marco de los eventos históricos de La Niña y con base en los estudios realizados por el IDEAM, según informa la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD, se evidencian efectos asociados a excesos de precipitación, particularmente en amplios sectores de las regiones Andina, Caribe y Pacífica, así como en zonas de los piedemontes, lo que sugiere una mayor propensión a eventos tales como inundaciones, deslizamientos de tierra, avenidas torrenciales, crecientes súbitos, vendavales y tormentas eléctricas;

De acuerdo con el Boletín de Condiciones Hidrometeorológicas 904 de octubre 28 de 2022 emitida por el IDEAM, se registran niveles de amenaza moderada y alta a muy alta por probabilidad de inundaciones y crecientes súbitas en 22 departamentos del país, así como por probabilidad alta por deslizamientos de tierra en 519 municipios del país ubicados en 24 departamentos.

Que de acuerdo con el documento "Consolidado de Emergencia Fenómeno de la Niña, 1 de agosto de 2021 a 28 octubre de 2022" de la UNGRD, en dicho período se reportaron 3.569 eventos de emergencia, en 864 municipios de 32 departamentos, con afectaciones a 645.930 personas, 196.109 familias, 45 desaparecidos, 266 personas fallecidas y se ha reportado 5.207 viviendas destruidas, 106.574 viviendas afectadas; y según informa la UNGRD el "Consolidado de Emergencia Fenómeno de la Niña, el documento mencionado reporta que 21 departamentos (65.6%) y 390 municipios (34.8%) han recurrido a la Declaratoria de Situación de Calamidad Pública, conforme a lo establecido en el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012;

En concordancia con lo anterior, el Municipio de Rosas- Cauca mediante Decreto 043 del 25 de octubre de 2022, declaró la Calamidad Pública en todo el territorio del Municipio, por el término de seis (6) meses, prorrogables por el mismo tiempo, debido a las consecuencias que ha dejado el fenómeno natural del invierno que ha afectado en forma inclemente al Municipio de Rosas incluyendo sus vías y demás infraestructura vial.

Por otra parte, las entidades que hacen parte del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres han reportado, según la UNGRD, afectaciones en: 227 puentes vehiculares, 110 puentes peatonales, 295 acueductos, 20 centros de salud, 228 sedes educativas, 45 centros comunitarios y 21.826 hectáreas de cultivos agrícolas entre otros de carácter similar.

De acuerdo con el Sistema de Información del Instituto Nacional de Vías, en lo que va corrido de la vigencia 2022, se han presentado 1.130 emergencias en la red vial nacional en 27 departamentos relacionadas con caída de rocas, pérdida de banca, deslizamiento y pérdida parcial o total, socavación, hundimiento de calzada e inestabilidad del talud, así como afectaciones a 39 puentes de la red vial nacional en 13 departamentos relacionadas con socavación de estructuras, daños de cables, etc.

En virtud de lo anterior, el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 2113 del 01 de noviembre de 2022, por medio del cual se declaró la Situación de Desastre de Carácter Nacional en todo el territorio por el término de doce (12) meses con la finalidad de conjurar la Situación de Desastre por la temporada de lluvias asociada al fenómeno de La Niña y el derivado incremento de la crisis alimentaria e iniciar el proceso de recuperación temprana de los efectos causados y de las condiciones de vida digna de la población.

Por la cual se declara la Urgencia Manifiesta para la atención de la emergencia vial registrada entre los PR75+0300 y el PR75+0600 de la vía 2503 Mojarras - Popayán, Departamento del Cauca.

Asimismo, la Gobernación del Cauca, mediante el Decreto 0015-01-2023 del 12 de enero de 2023, declaró la situación de calamidad pública en el Departamento del Cauca, por un término de seis (6) meses, con el objeto de atender las emergencias presentadas a causa de los efectos de la segunda temporada de lluvias de 2022 en los diferentes municipios del departamento, el cual, en su parte considerativa menciona expresamente la afectación de la vía Panamericana que del municipio de Rosas conduce al departamento de Nariño entre el PR75+300 y el PR75+500 Sector 2503 Mojarras-Popayán, vereda Chontaduro.

SITUACIÓN FÁCTICA DE LA EMERGENCIA PRESENTADA ENTRE LOS PR 75+300 AL PR75+600 RUTA 2503 EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA.

En la madrugada del lunes 09 de enero de 2023 y debido a la fuerte acumulación de lluvias tanto de los primeros días de enero, como del año 2022, en el sector contemplado entre el PR75+300 a PR75+600 tramo Rosas-Párraga sobre la vía Panamericana, en la vereda Soledad, Chontaduro, Párraga viejo, Santa y Clara y Alto de las Yervas en el inicio de la subcuenca de la quebrada Chontaduro, ocurrió un movimiento en masa tipo complejo, deslizamiento de gran magnitud, que involucró aproximadamente cerca de 50 hectáreas de terreno en la zona rural del municipio de Rosas, departamento del Cauca y una corona de deslizamiento estimada de alrededor de 2.5 km, particularmente en esta zona, en la cual a la fecha se han afectado 248 familias aproximadamente, habitantes de las veredas mencionadas, generando pérdida total de viviendas, cultivos e infraestructura educativa, igualmente se afectó la vía Panamericana que del Municipio de Rosas conduce al Departamento de Nariño entre los PR 75+300 y el PR 75+500, vía 2503 Mojarras-Popayán, Vereda Chontaduro, generando la afectación de aproximadamente 300 metros de la banca principal del eje vial, dejando incomunicado el Departamento de Nariño hacia el norte del país. (Según datos del CDGRD del 12 de enero de 2023).

De acuerdo con el informe de geotecnia presentado por el ingeniero Lucio Cruz de fecha 09 de enero de 2023, el cual hace parte de este acto administrativo; el fenómeno de inestabilidad está asociado a un deslizamiento que afectó al cerro el Broncazo, ocasionado por la incidencia directa de un fenómeno geológico estructural por estar dentro del dominio del Sistema de Fallas Cauca-Romeral, afectación que se extiende a toda la región del municipio de Rosas, en donde confluyen fallas con tendencia de rumbo N20-30E, fallas subperpendiculares con dirección S40-35E, y fallas con dirección N80E. La complejidad geológica antes indicada, asociada a la incidencia de la quebrada el Chontaduro, que discurre por el centro del área afectada, y que ha alcanzado altos niveles en su caudal por la ola invernal que en los últimos 3 meses ha superado los promedios históricos, generaron la saturación de un gran bloque de tierra y su consecuente desplazamiento, que se estima en 9 millones de metros cúbicos, y que abarca una extensión de aproximadamente 50 hectáreas.

Es importante anotar que la subcuenca de la quebrada Chontaduro tiene características más susceptibles a erosión ya que tienen un número alto de corrientes de orden uno (190) de acuerdo con el índice de Strahler. En cuanto a la curva hipsométrica en la subcuenca Chontaduro el valor de IH es de 0,29 que indica un relieve fuertemente erosionado, donde el equilibrio entre los procesos erosivos y agradacionales, indican que el cauce está alcanzando su nivel base, lo que hace más crítico todo el proceso de inestabilidad de la zona afectada, razón por la cual, a la fecha aún persiste el proceso de deslizamiento que afecta la región.

Estas afectaciones ocasionaron el cierre total de la vía Mojarras - Popayán, Ruta Nacional 2503, específicamente entre el PR75+0300 y el PR75+0600, debido a que el bloque geotécnico en movimiento se encuentra a un nivel por encima de la carretera y confluye a este sector, habiendo cubierto en su totalidad la infraestructura vial sin haberse podido establecer si ha habido pérdida o arrastre de esta. Es de resaltar que a la fecha el fenómeno de inestabilidad permanece activo, debido a las lluvias y acumulación de las mismas presentes en la región, situación que representa un inminente riesgo para la población aledaña, usuarios de la vía, operarios y trabajadores dispuestos para el retiro del derrumbe. Es por ello que de acuerdo con las condiciones actuales se ha descartado por completo la posibilidad de recuperar la vía existente.

La infraestructura vial actualmente se encuentra afectada en un tramo preliminarmente establecido en 300 metros comprendidos entre el PR75+0300 al PR75+0600 de la vía 2503 Mojarras – Popayán, depositando material erodado desde el movimiento en masa generando cierre total de la vía con pérdida total de banca en una longitud aún desconocida ya que por seguridad no se ha ingresado al cuerpo de deslizamiento y este aún sigue activo. Cabe señalar que, aunque el cierre total sea por un tramo de 300 metros, la amenaza refleja 600

Por la cual se declara la Urgencia Manifiesta para la atención de la emergencia vial registrada entre los PR75+0300 y el PR75+0600 de la vía 2503 Mojarra - Popayán, Departamento del Cauca.

metros de posible futura afectación de continuarse las condiciones geotécnicas de inestabilidad junto con las meteorológicas e hidrogeológicas.

Que la situación de emergencia anteriormente descrita, afecta de manera directa y grave el servicio esencial de transporte, teniendo en cuenta que la vía 2503 Mojarra - Popayán, Departamento del Cauca, es una de las principales vías del país, toda vez que conecta a la ciudad de Popayán con la ciudad de Pasto, que a su vez permite el intercambio comercial no sólo entre los departamentos de Cauca y Nariño, sino con el centro-occidente de Colombia y con la República del Ecuador, por lo que esta circunstancia debe ser superada a la mayor brevedad posible, teniendo en cuenta que se pone en riesgo la subsistencia, actividad económica y calidad de vida en general de toda una región y el centro del país. En consecuencia, se hace necesario asegurar mecanismos legales y contractuales que permitan solventar la situación de manera inmediata, pues de no atenderse dicha emergencia en forma rápida, ágil y concreta, la situación de la infraestructura empeoraría generando problemas en temas de abastecimiento, apoyo y movilidad. Asimismo, se aumentaría el riesgo de que el material continúe desplazándose a una rata constante, hasta que pueda generar un movimiento en masa más súbito tras acumulación de aguas o algunas lluvias torrenciales o la unión de ambas.

CONCEPTO TÉCNICO UNGRD

Mediante comunicación con consecutivo 2023EE00337 del 13 de enero del presente año, la Subdirección de Conocimiento del Riesgo de la UNGRD emitió el siguiente concepto técnico:

“En el marco del Decreto 2113 de 2022, que declaró una situación de Desastre de Carácter Nacional, la UNGRD realiza acompañamientos y diagnósticos en los diferentes municipios afectados por la actual temporada de lluvias, exacerbada por la consolidación del fenómeno de la Niña 2021- 2022 , de acuerdo con los estudios realizados por el IDEAM, asociados a eventos de excesos de precipitación, particularmente en amplios sectores de las regiones Andina, Caribe y pacífica. Las condiciones señaladas anteriormente han aumentado el desarrollo de eventos de origen hidrometeorológico y han detonado la ocurrencia de eventos geológicos, de esta última naturaleza es aquel ocurrido el 9 de enero de 2023 en el municipio de Rosas, departamento del Cauca que, a la fecha y según reporte situacional N. 3 de la Universidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, mantiene bloqueado el flujo de tráfico vehicular en la vía Panamericana e incomunicadas las veredas Florida, Loma Bajo, Jigual, Pinzón, Retiro, Bella Vista, Peña Blanca, Párraga y Pan de Azúcar. Además de la vía Nacional, también se reportan afectaciones a 920 personas, 64 viviendas destruidas, una institución educativa y 130 fincas de producción agropecuaria”.

CONCEPTOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE MANTENIMIENTO VIAL DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL CAUCA Y DE LA SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL RIESGO DEL INVIAS

CONCEPTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE MANTENIMIENTO VIAL.

Ante la complejidad de la emergencia, los daños materiales ocasionados y potencial riesgo que persiste en la vía Mojarra - Popayán, Ruta Nacional 2503, entre el PR75+0300 y el PR75+0600, se solicitó a la Administración de Mantenimiento Vial del departamento del Cauca, Grupo No. 7 – Contrato No. 2665 del 2019 suscrito entre el Instituto Nacional de Vías- INVIAS y Alcira Paez Durán; emitir las recomendaciones de todo orden, necesarias para atender la emergencia, quien emitió el documento titulado “INFORME DE EMERGENCIA PR75+0300 - PR75+0500 09 DE ENERO DE 2023” -. que hace parte del presente acto administrativo y que fuese allegado por la Dirección Territorial Cauca como adjunto al memorando DT CAU 1607 del 13 de enero de 2023.

CONCEPTO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL CAUCA.

En cuanto a la emergencia vial registrada entre los PR75+0300 y el PR75+0600 de la vía 2503 Mojarra - Popayán, Departamento del Cauca, la Dirección Territorial mediante memorando No DT-CAU 1607 de fecha 13 de enero de 2023 y memorando No. DT CAU 1721 del 14 de enero de 2023, manifestó a la Subdirección de

Por la cual se declara la Urgencia Manifiesta para la atención de la emergencia vial registrada entre los PR75+0300 y el PR75+0600 de la vía 2503 Mojarra - Popayán, Departamento del Cauca.

Gestión del Riesgo del Instituto Nacional de Vías –INVIAS–, la necesidad de declarar la emergencia vial, memorandos que hacen parte integral de este acto administrativo.

CONCEPTO DE LA SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL RIESGO.

Ante la situación descrita, la Subdirección de Gestión del Riesgo del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, mediante el memorando No. SGR 1883 del 16 de enero de 2023, emitió concepto técnico en relación con la emergencia entre los PR75+0300 y el PR75+0600 de la vía 2503 Mojarra - Popayán, Departamento del Cauca, en los siguientes términos:

“De conformidad con lo dispuesto en el Capítulo IV, numeral 20 del Manual de Contratación del Instituto Nacional de Vías y con base en el seguimiento realizado por la Dirección Territorial del Cauca y la visita técnica llevada a cabo por la Subdirección de Gestión del Riesgo, se emite concepto sobre el estado y situación presentada entre los PR73+0300 Y PR73+0600 de la vía 2503 Mojarra – Popayán en jurisdicción del Municipio de Rosas, Cauca, a una distancia de aproximadamente cinco (05) Kilómetros al SO del casco urbano de dicho municipio, ésta a su vez es una de las principales vías del país, teniendo en cuenta que comunica el Sur del territorio con el resto de la nación, y es la principal vía de comunicación ya que las vías alternas no ofrecen la operatividad, tiempo y distancia que ejerce este corredor vial. Este concepto ofrece el componente documental que permita evidenciar la necesidad de intervención de manera inmediata y urgente, toda vez que a la fecha la vía 2503 Mojarra – Popayán se encuentra con cierre total, debido a la pérdida total de su banca, así como la infraestructura vial expuesta y susceptible a tener fallas en su estructura, ya que, aunque la afectación real son 300 metros, la amenaza de material susceptible a moverse podría afectar unos 600 metros lineales de vía. Este fenómeno se presentó en la madrugada del 09 de enero de 2023 tras la materialización de un movimiento en masa de grandes proporciones en el que sobre la vía dicho material se comportó como un flujo de tierra y detritos que generó cierre total de la vía en 300 metros y pérdida total de banca en una longitud aún desconocida, pero que la corona de deslizamiento llega hasta el día de hoy 14 de enero de 2023 a ser cercana a los 2,5 Km de longitud y un área de más de 50 Ha, la corona de deslizamiento tiene una forma semicircular que hace pensar en un movimiento tipo rotacional pero en el que el cuerpo de deslizamiento tiende a presentar desplazamientos en sentido hacia el SE tipo traslacional y que, como se nombró antes, en la parte baja o comúnmente llamada pata se presentan flujos de tierra y detritos, principalmente canalizados en la microcuenca de la quebrada llamada Chontaduro. El movimiento en masa sigue activo por lo cual se ha imposibilitado el ingreso de maquinaria y equipos para la remoción del material, además, si no paran las lluvias, es de alta probabilidad que el material continúe desplazándose a una rata constante, hasta que pueda generar un movimiento en masa más súbito tras acumulación de aguas o algunas lluvias torrenciales o la unión de ambas.

La vía Panamericana conocida así comúnmente, en el sector El Bordo - Rosas, presenta un Tránsito Promedio Diario (TPD) de 3.223 vehículos donde el 46,4% corresponde a vehículos, 12,9% a buses y 40,7% a camiones, éstos últimos abastecen el resto del país de gran variedad de productos agrícolas de los que se destacan la papa que es uno de los productos insignias del departamento de Nariño.

La anterior situación imposibilita la continuidad en la prestación del servicio transporte, el suministro de bienes, productos y servicios como son leche y sus derivados, papa, gasolina-ACPM, entre muchos otros productos, así como la movilidad diaria y turismo. Según la Federación Colombiana de Transportadores de Carga por Carretera (Colfecar), actualmente están represados 1.200 vehículos en dicho departamento, lo que dificulta no solo el transporte de las mercancías que esperan ser comercializadas en el centro del país, sino también aquellas que planean exportar a Ecuador. Según las cifras manejadas por el Registro Nacional de Despachos de Carga por Carretera (RNDC), por la vía afectada se movilizan, en promedio, unos 241 millones de toneladas al mes. Muchos de estos productos corresponden a la categoría de primera necesidad, así como materias primas para la industria y el comercio (El Espectador, 2023).

Por su parte, para Fedepapa, son 20 mil productores del sur del país afectados y, para Fenavi, preocupa el alimento de los animales, ya que 140 granjas avícolas del departamento de Nariño necesitan cada día 350 toneladas de alimentos. Entretanto, Fedetranscarga reportó que, al día, son 20 mil millones de fletes perdidos (Noticias Caracol, 2023).

Por consiguiente, se solicita declarar la urgencia manifiesta para atender la situación presentada entre los PR75+0300 al PR75+0600 de la vía 2503 Mojarra – Popayán en jurisdicción del Municipio de Rosas, en el departamento del Cauca, tomando en cuenta que la vía alterna Peaje Bordo – La Sierra – Rosas no solo aumenta el tiempo de recorrido si no que no ofrece las condiciones operativas y de seguridad óptimas para un flujo normal de vehículos, tanto así, que se ha optado en dar movilidad en horas del día y dando prioridad un día en un sentido a Popayán y otro día en sentido a Pasto. Además, esta alternativa sólo es para vehículos liviano que aumente entre dos a cuatro horas, según el estado de la vía, el trayecto final , incrementando el costo de fletes, pasajes y gastos de rodadura, lo que representa una necesidad básica para los habitantes de la región y requiere de manera inmediata restablecer la transitabilidad por el corredor vial.

Por otro lado, los vehículos pesados están siendo desviados en la ruta Pasto – Sibundoy – Mocoa – Pitalito – Popayán, esto genera que muchos transportadores y personas manifiesten un tiempo de recorrido de hasta más de 20 horas.

Lo anterior con miras a lograr la declaratoria de urgencia manifiesta. Previa (SIC) las siguientes consideraciones, así:

1 LOCALIZACIÓN

Por la cual se declara la Urgencia Manifiesta para la atención de la emergencia vial registrada entre los PR75+0300 y el PR75+0600 de la vía 2503 Mojarra - Popayán, Departamento del Cauca.

La vía 2503 Mojarra – Popayán, es la vía que comunica el Sur del país con el resto del territorio nacional, es la vía principal de conexión entre los departamentos de Nariño, Cauca, Valle del Cauca y el eje cafetero. Específicamente, el municipio de Rosas (Cauca) se localiza en el flanco occidental de la cordillera Central de Colombia en el sector centrosur del departamento del Cauca, a aproximadamente 38 kilómetros al SO de la capital del Cauca, Popayán. Limita con los municipios de Sotará al E, Timbío al N, el Tambo al NO y la Sierra al S, de acuerdo con el EOT municipal (Alcaldía de Rosas-Cauca, 2014 en SGC, 2020).

(...)

El municipio tiene un área total de 16.870,3 ha, la cual está distribuida en 38 veredas, agrupadas en 6 zonas administrativas; y el casco urbano el cual ocupa un área de 27,86ha, conformado por 4 barrios. El territorio en general es quebrado, con variaciones de altura entre los 850 msnm hacia el SW, vereda Pinzón y 2.800 msnm al NW, en la cuchilla el Ramal. Las zonas con menores pendientes se localizan en la parte central del municipio y las partes más quebradas al NW y SE, con valores mayores a 80°, en el Cerro Broncazo. De acuerdo con el EOT del municipio, posee un clima ecuatorial de montaña con variaciones de cálido (mayor de 24°C), templado (18 y 24°C) y frío (15 y 18°C) según la región del municipio; el régimen pluviométrico es consecuencia de los dos pasos anuales de la zona de convergencia intertropical. Las mayores precipitaciones se presentan entre octubre y mayo; y los mínimos ocurren entre junio a septiembre, con un régimen de precipitación que tiende a ser monomodal, característico en la cuenca del río Patía cuya distribución aproximada uniforme de lluvias favorece el establecimiento de cultivos anuales. El municipio posee una gran frecuencia de drenajes, los cuales hacen parte de las cuencas del río Quilcacé que desemboca en el río Esmita y éste a su vez de la cuenca del río Patía (SGC, 2020).

(...)

El municipio tiene un área total de 16.870,3 ha, la cual está distribuida en 38 veredas, agrupadas en 6 zonas administrativas; y el casco urbano el cual ocupa un área de 27,86ha, conformado por 4 barrios. El territorio en general es quebrado, con variaciones de altura entre los 850 msnm hacia el SW, vereda Pinzón y 2.800 msnm al NW, en la cuchilla el Ramal. Las zonas con menores pendientes se localizan en la parte central del municipio y las partes más quebradas al NW y SE, con valores mayores a 80°, en el Cerro Broncazo. De acuerdo con el EOT del municipio, posee un clima ecuatorial de montaña con variaciones de cálido (mayor de 24°C), templado (18 y 24°C) y frío (15 y 18°C) según la región del municipio; el régimen pluviométrico es consecuencia de los dos pasos anuales de la zona de convergencia intertropical. Las mayores precipitaciones se presentan entre octubre y mayo; y los mínimos ocurren entre junio a septiembre, con un régimen de precipitación que tiende a ser monomodal, característico en la cuenca del río Patía cuya distribución aproximada uniforme de lluvias favorece el establecimiento de cultivos anuales. El municipio posee una gran frecuencia de drenajes, los cuales hacen parte de las cuencas del río Quilcacé que desemboca en el río Esmita y éste a su vez de la cuenca del río Patía (SGC, 2020).

2 SITUACIÓN FÁCTICA DE LA VÍA 2503 MOJARRAS - POPAYÁN EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA

(...)

2.1 Antecedentes

Gracias a variada información secundaria de diversa índole, el Servicio Geológico Colombiano (SGC), en el 2020 extrajo gran parte de las principales actividades de inestabilidad geológica y geotécnica en la zona, dentro de la cual, aparte del sitio en concreto, muy cercano a este punto, en la vereda Portachuelo, a escasos 3 Km al NE de este punto, en 2019 se generó una emergencia de considerable magnitud que produjo pérdidas humanas, de medios de subsistencia, infraestructura y también el cierre total de la vía Panamericana durante varios días. Dentro del informe compilatorio del SGC, cabe destacar lo siguiente:

- *Problemas Geológicos de la carretera panamericana en el tramo Timbío – Rosas y alrededores de La Sierra, departamento del Cauca (Ingeominas, 1980). Visita de reconocimiento de las inestabilidades observadas sobre la vía Rosas – La Sierra, dentro de las cuales resalta el deslizamiento del sector de Sapongo. De acuerdo a los autores, estos movimientos en masa, están fuertemente influenciados por la zona de daño del sistema de Falla Cauca – Almaguer, el cual a su vez se encuentra dentro del gran sistema de fallas Cauca-Romeral; lo cual sumado a las altas pendientes, intensos periodos de lluvia y obras de ingeniería ejecutadas inadecuadamente, han llevado a la persistencia y reactivación de los procesos de inestabilidad.*
- *Deslizamiento en la vereda El Marqués, municipio de Rosas, Cauca (Agudelo, 1990). Visita de emergencia desarrollada el día 06 de diciembre de 1990 a la vereda El Marqués, donde un movimiento en masa destruyó una vivienda, ocasionado la muerte a sus tres (3) ocupantes. De acuerdo con Agudelo, (1990), el material altamente meteorizado en forma de suelo residual, la infiltración del agua de escorrentía y las fuertes pendientes fueron los principales condicionantes para la detonación de movimientos en masa en este sector. Al igual que Orrego y Marín (1980), la autora plantea que la actividad del Sistema de fallas de Cauca-Romeral es el factor más importante en la generación de movimientos en masa.*
- *Informe técnico sobre problemas de inestabilidad en la vereda Altillo Bajo, municipio de Rosas (Cauca) (Ingeominas, 1990). Visita de emergencia llevada a cabo el 13 de diciembre de 1990. Los movimientos en masa en este sector están influenciados por la presencia de suelos residuales de esquistos verdes, además de las altas pendientes y la presencia de zonas descubiertas que favorecen la infiltración de las aguas de escorrentía.*
- *Visita al deslizamiento en el área de Sapongo, municipio de Rosas, Cauca (Agudelo, 1993). Llevada a cabo el día 28 de abril de 1993 a la vereda El Porvenir, sobre el Km 6+800 de la carretera Rosas – La Sierra. En este sector se observaron macizos rocosos altamente fracturados debido a la influencia de la actividad del Sistema de Cauca – Almaguer, lo que facilita los procesos de meteorización, originando suelos residuales permeables arcillo-limosos, de muy baja estabilidad. En épocas lluviosas, estos suelos favorecen la infiltración del agua de escorrentía, aumentando la presión de poros, lo que conlleva a la disminución de la resistencia al corte de los materiales y el posterior fallamiento del talud.*

Por la cual se declara la Urgencia Manifiesta para la atención de la emergencia vial registrada entre los PR75+0300 y el PR75+0600 de la vía 2503 Mojarra - Popayán, Departamento del Cauca.

- *Fenómenos de remoción en masa en el municipio de Rosas (Cauca) (Pulgarin, 1997). En esta visita técnica se llevó a cabo un recorrido por las veredas Portachuelo, El Porvenir, El Diviso, El Céfiro y El Jigual, donde se encontraron diversos fenómenos de inestabilidad detonados durante el periodo de lluvias de enero de 1997. De acuerdo con las conclusiones de la visita técnica, las veredas aledañas al Sistema Cauca-Almaguer, (Sistema de Fallas de Romeral) son altamente susceptibles a presentar movimientos en masa, debido al alto grado de fracturamiento y meteorización de los macizos rocosos, en especial sobre rocas metamórficas y sedimentarias de los Complejos Arquía y Barroso. Sumado a esto, el mal manejo de las aguas de escorrentía y el uso del suelo han sido grandes contribuyentes a los procesos de inestabilidad (Pulgarin, 1997).*
- *Informe de visita de emergencia, vereda Portachuelo, municipio de Rosas, departamento del Cauca (Trejos y Hernández, 2019): Esta visita se realizó con el objetivo de evaluar el movimiento en masa del 21 de abril de 2019, que dejó una cifra de 33 personas fallecidas. Este proceso correspondió a un deslizamiento traslacional de detritos detonado por las intensas lluvias. Como factores condicionantes se encontró, que la saturación de suelos residuales de flujos piroclásticos, aunado a las altas pendientes del escarpe, ocasionaron la reducción de la resistencia al corte de los materiales y por consiguiente la falla del talud superior (Trejos y Hernández, 2019).*

2.2 Resumen de las condiciones que generaron la inestabilidad

En la madrugada del lunes 09 de enero de 2023 y debido a la fuerte acumulación de lluvias tanto de los primeros días de enero, como del año 2022, en el sector contemplado entre el PR75+300 a PR75+600 tramo Rosas- Párraga sobre la vía Panamericana, en la vereda Soledad, chontaduro, Párraga viejo, Santa y Clara y Alto de las Yervas en el inicio de la subcuenca de la quebrada chontaduro, ocurrió un movimiento en masa tipo complejo, deslizamiento de gran magnitud, que involucró aproximadamente cerca de 50 hectáreas de terreno en la zona rural del municipio de Rosas, departamento del Cauca y una corona de deslizamiento estimada de alrededor de 2.5 km, particularmente en esta zona, en la cual a la fecha se han afectado 248 familias aproximadamente, habitantes de las veredas mencionadas, generando pérdida total de viviendas, cultivos e infraestructura educativa, igualmente se afectó la vía Panamericana que del Municipio de Rosas conduce al Departamento de Nariño entre los PR 75+300 y el PR 75+500, vía 2503 Mojarra-Popayán, Vereda chontaduro, generando la afectación de aproximadamente 300 metros de la banca principal del eje vial, dejando incomunicado el Departamento de Nariño hasta el Norte del país. (Según datos del CDGRD del 12 de enero de 2023).

De acuerdo con el informe en geotecnia que se anexa, el fenómeno de inestabilidad está asociado a un deslizamiento que afectó al cerro el Broncazo, ocasionado por la incidencia directa de un fenómeno geológico estructural por estar dentro del dominio del Sistema de Fallas Cauca-Romeral, afectación que se extiende a toda la región del municipio de Rosas, en donde confluyen fallas con tendencia de rumbo N20-30E, fallas subperpendiculares con dirección S40-35E, y fallas con dirección N80E. La complejidad geológica antes indicada, asociada a la incidencia de la quebrada el Chontaduro, que discurre por el centro del área afectada, y que ha alcanzado altos niveles en su caudal por la ola invernal que en los últimos 3 meses ha superado los promedios históricos, generaron la saturación de un gran bloque de tierra y su consecuente desplazamiento, que se estima en 9 millones de metros cúbicos, y que abarca una extensión de aproximadamente 50 hectáreas.

Es importante anotar que la subcuenca de la quebrada Chontaduro tiene características más susceptibles a erosión ya que tienen un número alto de corrientes de orden uno (190) de acuerdo con el índice de Strahler. En cuanto a la curva hipsométrica en la subcuenca Chontaduro el valor de IH es de 0,29 que indica un relieve fuertemente erosionado, donde el equilibrio entre los procesos erosivos y agradacionales, indican que el cauce está alcanzando su nivel base, lo que hace más crítico todo el proceso de inestabilidad de la zona afectada, razón por la cual, a la fecha aún persiste el proceso de deslizamiento que afecta la región.

Estas afectaciones ocasionaron el cierre total de la vía Mojarra - Popayán, Ruta Nacional 2503, específicamente entre el PR75+0300 y el PR75+0600, debido a que el bloque geotécnico en movimiento se encuentra a un nivel por encima de la carretera y confluye a este sector, habiendo cubierto en su totalidad la infraestructura vial sin haberse podido establecer si ha habido pérdida o arrastre de esta. Es de resaltar que a la fecha el fenómeno de inestabilidad permanece activo, debido a las lluvias y acumulación de éstas, presentes en la región, situación que representa un inminente riesgo para la población aledaña, usuarios de la vía, operarios y trabajadores dispuestos para el retiro del derrumbe. Es por ello por lo que de acuerdo con las condiciones actuales se ha descartado por completo la posibilidad de recuperar la vía existente.

La infraestructura vial se encuentra afectada en un tramo de 300 metros comprendidos entre el PR75+0300 al PR75+0600 de la vía 2503 Mojarra - Popayán, depositando material erodado desde el movimiento en masa generando cierre total de la vía con pérdida total de banca en una longitud aún desconocida ya que por seguridad no se ha ingresado al cuerpo de deslizamiento y este aún sigue activo. Cabe señalar que, aunque el cierre total sea por un tramo de 300 metros, la amenaza refleja 600 metros de posible futura afectación de continuarse las condiciones geotécnicas de inestabilidad junto con las meteorológicas e hidrogeológicas.

Que la situación de emergencia anteriormente descrita, afecta de manera directa y grave el servicio esencial de transporte, teniendo en cuenta que la vía 2503 Mojarra - Popayán, Departamento del Cauca, es una de las principales vías del país, toda vez que conecta a la ciudad de Popayán con la ciudad de Pasto, que a su vez permite el intercambio comercial no solo entre los departamentos de Cauca y Nariño, sino con el centro occidente de Colombia y con la República del Ecuador, por lo que esta circunstancia debe ser superada a la mayor brevedad posible, teniendo en cuenta que se pone en riesgo la

Por la cual se declara la Urgencia Manifiesta para la atención de la emergencia vial registrada entre los PR75+0300 y el PR75+0600 de la vía 2503 Mojarra - Popayán, Departamento del Cauca.

subsistencia, actividad económica y vida en general de toda una región y el centro del país. En consecuencia, se hace necesario asegurar mecanismos legales y contractuales que permitan solventar la situación. Pues de no atenderse dicha emergencia en forma rápida, ágil y concreta la situación de la infraestructura empeoraría, generando problemas en temas de abastecimiento, apoyo y movilidad. Así mismo, se aumentaría el riesgo de que el material continúe desplazándose a una rata constante, hasta que pueda generar un movimiento en masa más súbito tras acumulación de aguas o algunas lluvias torrenciales o la unión de ambas.

2.3 Condiciones climatológicas y meteorológicas de la zona de emergencias

La zona de afectación en Rosas, Cauca se destaca, como en gran parte del país, en presentar un régimen de lluvias bimodales, pero como ha sucedido en casi dos años, se han presentado anómalas frecuencias de lluvias en la región andina, aún en épocas de sequía o decrecimiento de lluvias continúan las precipitaciones, lo que ha ocasionado que los terrenos estén saturados y no necesariamente se presenten movimientos en masa en picos de lluvias extremas sino en la acumulación de aguas en los suelos que provocan presión de poros y detonando así movimientos en masa, más frecuentes en zonas con alteración en el uso de los suelos, mal uso del suelo, desvío de quebradas, o desagües constantes de viviendas e industrias agropecuarias a terrenos que naturalmente no son húmedos, cambiando así la mecánica del suelo; dichos contribuyentes son de alto impacto negativo para la estabilidad geotécnica en suelos permeables como lo es en Rosas, Cauca que no sólo presentan una permeabilidad primaria por el tipo de suelos de origen volcánico, sino también por permeabilidad secundaria generada por la tectónica activa de la zona.

Durante la tarde y noche del domingo 08 de enero de 2023 hasta la madrugada del lunes 09 de enero de 2023, se registran lluvias y alertas no sólo por los afluentes de las cuencas del río Patía, sino también en varias partes del país, aunque en comparación a la magnitud del deslizamiento presentado, las lluvias no fueron propiamente de un pico extremo en corto periodo de tiempo lo que hace concluir que aunque bien las lluvias sí son el detonante del movimiento en masa, dicho detonante no fue por lluvias extremas sino por acumulación de las mismas, no sólo por el periodo comprendido en los primeros días de enero sino también por la fuerte acumulación de lluvias de 2022.

El día 09 de enero de 2023 las condiciones fueron similares a las registradas a las del 08 de enero de 2023, con diferencia de la alerta roja por amenaza a movimientos en masa registrada en Cauca para los municipios de La Vega, Mercaderes, El Bordo, Rosas y Popayán (Ilustración 6).

Esto refuerza la idea respecto a que la materialización de la amenaza por movimientos en masa sucede por acumulación de lluvias tanto de los primeros días de enero, como de todo el año 2022, y es que por medio del comunicado especial No. 102 del 14 de septiembre de 2022 el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales comunica formalmente sobre el inicio de la segunda temporada de lluvias del año en los meses de octubre, noviembre y diciembre en las regiones Caribe y Andina, de dicho comunicado se resalta que: "(...) En Colombia, el mes de septiembre es de transición hacia la segunda temporada de lluvias, especialmente en las regiones Andina y Caribe, especialmente al sur de esta última. Las mencionadas precipitaciones para la época son influenciadas por el tránsito de ondas tropicales provenientes del océano Atlántico, la ocurrencia y paso de ciclones tropicales en el mar Caribe y la paulatina migración de la Zona de Confluencia Intertropical (ZCIT) del norte hacia el centro del país. (...)

3 AFECTACIONES A LA INFRAESTRUCTURA VIAL

La infraestructura vial se encuentra afectada en un tramo de 300 metros comprendidos entre el PR75+0300 al PR75+0600 de la vía 2503 Mojarra - Popayán, depositando material erodado desde el movimiento en masa generando cierre total de la vía con pérdida total de banca en una longitud aún desconocida ya que por seguridad no se ha ingresado al cuerpo de deslizamiento y este aún sigue activo.

Cabe señalar, como se mencionó anteriormente que, aunque el cierre total sea por un tramo de 300 metros, la amenaza refleja 600 metros de posible futura afectación de continuarse las condiciones geotécnicas de inestabilidad junto con las meteorológicas e hidrogeológicas.

Al igual, aparentemente hay daños estructurales desconocidos en el pontón de la quebrada Chontaduro, que posee 6 m de luz y un gálibo de 3.10 m. Además, otras obras hidráulicas como alcantarillas y box culverts.

4 ACCIONES IMPLEMENTADAS POR PARTE DEL INVÍAS PARA EL MANEJO DE LA EMERGENCIA.

En el marco de la Ley 1523 de 2012 y el Decreto 602 de 2017, el Instituto Nacional de Vías (INVÍAS), desde la Subdirección de Gestión del Riesgo a través de la Dirección Territorial del Cauca y la Administración de Mantenimiento Vial y funcionarios de la Planta Central, activó el Plan de Emergencias y Contingencias, mediante el cual como primera medida se efectuó recorrido de campo para identificar y cuantificar las afectaciones a la infraestructura vial y como acción preventiva se instaló la señalización temporal correspondiente en el sitio afectado y se coordinó con la Policía de Carreteras mantener cerrada la vía a causa de la posible pérdida total de la banca.

Desde el primer momento de la emergencia, se ha puesto a disposición el contrato de Obra 1561 de 2021 y el contrato de interventoría 1559 de 2021 para el control del mantenimiento y rehabilitación.

Teniendo en cuenta las afectaciones presentadas en el sector, se determinó el cierre total de la vía, con el fin de garantizar la seguridad de los usuarios, según Resolución No. 0064 del 12 de enero de 2023 "Por la cual se autoriza el cierre total de

Por la cual se declara la Urgencia Manifiesta para la atención de la emergencia vial registrada entre los PR75+0300 y el PR75+0600 de la vía 2503 Mojarras - Popayán, Departamento del Cauca.

la vía Mojarras - Popayán, Ruta Nacional 2503, entre el PR75+0300 y el PR75+0600, Departamento del Cauca." Donde se autoriza el cierre total de la vía Mojarras - Popayán, Ruta Nacional 2503, entre el PR75+0300 y el PR75+0600, Departamento del Cauca, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución hasta que se supere la emergencia.

De acuerdo con la misma Resolución, se disponen las siguientes rutas alternas para vehículos livianos y pesados:

- Para vehículos de carga con peso bruto vehicular inferior a 3 toneladas, la vía La Depresión – La Sierra - Rosas.
- Para vehículos particulares, buses y vehículos de carga con configuración C3 o inferiores, la vía Pasto – San Francisco – Mocoa – Pitalito – Popayán.

5 AFECTACIONES SOCIO ECONÓMICAS OCASIONADAS POR EL CIERRE DE LA VÍA MOJARRAS – POPAYÁN ENTRE LOS PR75+0300 AL 75+0600.

5.1 Afectaciones ambientales

Las afectaciones ambientales más importantes se han dado en una área de aproximadamente 48 hectáreas del cerro el Broncazo, y en la cuenca de la quebrada El Chontaduro, en donde fueron alterados de manera catastrófica todos los ecosistemas existentes en esa región, pues el movimiento de tierra se estima en aproximadamente 9 millones de metros cúbicos, con el agravante que las condiciones geológicas, topográficas e hidrológicas de la región, hacen que las áreas afectadas tiendan a aumentar, y a generar posibles nuevas avalanchas

5.2 Posibles afectaciones socio – económicas

Tal como se ha mencionado en este documento, todos los municipios del sur del Cauca y de Nariño, tienen en las ciudades principales como Popayán, Cali y el sur occidente colombiano, el mercado más amplio para sus productos agrícolas y ganaderos, pues de acuerdo a información suministrada por el ministerio de Agricultura en los MPU, desde Nariño se transporta diariamente 320.000 litros de leche en tractomulas cisterna, y del orden de 350 toneladas de productos agrícolas, en su mayoría en tractomulas, que hoy en día no pueden circular por ninguna de las vías alternas que se han identificado, y de igual forma no es posible el transporte de insumos agrícolas, de salud, combustibles y todo tipo de mercancías hacia el sur del Cauca y Nariño, generado desabastecimiento, con todos los problemas sociales y económicos que se tienen a agravar con el paso de los días.

La situación de aislamiento e incomunicación que genera el cierre de la vía tiene impacto negativo en todos los sectores como salud, trabajo, turismo, industria y educación, entre otros, por lo tanto, las afectaciones económicas son de gran magnitud dado que el alto costo del transporte por las vías alternas y el aumento del tiempo de viajes.

A continuación, son listados los impactos identificados por cierre total de la vía Rosas – Párraga por la emergencia:

La Oficina de Gestión de Riesgos de Rosas informó que ya son 64 viviendas destruidas, 900 personas y 248 familias afectadas por la emergencia que se registró en el municipio de Rosas.

Según los medios de comunicación, en entrevista a los pequeños, medianos y grandes productores, comerciantes y productores, las afectaciones, entre otras muchas son: para Fedepapa, son 20 mil productores del sur del país afectados y, para Fenavi, preocupa el alimento de los animales, ya que 140 granjas avícolas del departamento de Nariño necesitan cada día 350 toneladas de alimentos. Entretanto, Fedetranscarga reportó que, al día, son 20 mil millones de fletes perdidos. más de 340 mil litros de leche que diariamente se producen en Nariño, que tienen que ser transportados a la mesa de los consumidores. El 40% de producción de papa normalmente termina en el Valle del Cauca, es el quinto departamento más importante en producción de papa que tiene Colombia y, asimismo, es un gran productor de productos como el plátano, el aguacate, la cebolla, por mencionar alguno de ellos", declaró Jorge Bedoya, presidente de la Sociedad de Agricultores de Colombia. Los productores avícolas y porcícolas de Nariño hoy están en una situación compleja, los insumos no se pueden despachar y si encuentran la manera, los costos son altísimos. los costos de los fletes se han duplicado. Si antes valían, más o menos, 150 mil pesos por tonelada, hoy en día está costando más de 300 mil pesos por tonelada, esto ha causado sobrecostos a los productos que al final tendrán que trasladarse a los consumidores", afirmó el presidente de la Federación Nacional de Avicultores (Fenavi), Gonzalo Moreno. Hay cinco mil vehículos de carga que están en el departamento de Nariño y la única opción para ellos es retornar a Ecuador, llegar hasta Quito y dar la vuelta para entrar por la frontera de San Miguel, Putumayo", aseveró Nidia Hernández, presidenta de la Federación de Transportadores de Carga (Noticias Caracol, 2023). Es por ello por lo que la población afectada es de aproximadamente 10 millones de colombianos entre los departamentos de Nariño, Cauca, Valle del Cauca, Quindío, Risaralda y Caldas sin contar con zonas de Chocó, Antioquia, Bogotá y el Norte del país.

6 RIESGOS PREVISIBLES

(...)

De acuerdo a la Plancha 364 de Timbío (Ilustración 2) se observan para las cercanías al Municipio de Rosas, rocas volcanosedimentarias, comunes en el ambiente de formación de la Cordillera Central, donde se presentan diferentes unidades litológicas que temporalmente van desde edades paleozoicas hasta cuaternarias (principalmente depósitos aluviales y coluviales) principalmente de ambiente de generación volcánica junto con componentes continentales.

(...)

El área regional presenta una gran complejidad estructural, podría decirse que la mayoría de las rocas se encuentran falladas y diaclasadas, las fallas siguen dos direcciones principales NW y NE, localmente aparecen dirección NS y E-W. En este

Por la cual se declara la Urgencia Manifiesta para la atención de la emergencia vial registrada entre los PR75+0300 y el PR75+0600 de la vía 2503 Mojarra - Popayán, Departamento del Cauca.

contexto tectónico – geológico regional, la zona oriental del municipio de Rosas (Cauca) forma parte del flanco occidental de la Cordillera Central, mientras que la región occidental se localiza dentro de la Cuenca Cauca – Patía, específicamente en la Subcuenca del Patía (Orrego y Acevedo, 1993).

(...)

La cuenca Cauca – Patía es una depresión intermontana alargada que se extiende por unos 440 km con orientación N24°E entre las Cordilleras Central y Occidental, limitada por los Sistemas de Fallas de Cauca-Romeral y Cali-Patía (Hincapié et al., 2009; Orrego y Acevedo, 1993). Se considera que esta cuenca fue formada por colisión y acreción de terrenos oceánicos al margen occidental de la Placa Sudamericana, durante el Mesozoico y Cenozoico. De acuerdo con Hincapié, et al., (2009), esta cuenca se divide en Subcuenca del Cauca al norte y Subcuenca del Patía al sur, separadas por el denominado Alto de Popayán. Para el caso del municipio de Rosas, las estructuras dominantes en esta subcuenca son pliegues paralelos a las fallas inversas con vergencia al oeste. En esta cuenca se han identificado tres tendencias de fallamiento: una con orientación aproximada N-S, la segunda con rumbo N55°W y la tercera con dirección E-W, las cuales forman bloques tectónicos entre las zonas de falla principales: Cali-Patía al W y Romeral al E.

6.1 Amenaza

Según la zonificación de amenaza por movimientos en masa en el municipio de Rosas, Cauca, escala 1:25.000 (Servicio Geológico Colombiano, 2020), el área de afectación se encuentra dentro de la categoría media- alta de amenaza. Para La zona de interés, la contribución de la lluvia a detonar movimientos en masa dada la magnitud de las lluvias antecedentes de 15 días mayores o iguales a 270 mm y una lluvia durante el día mayor o igual a 60 mm, que se puede dar por lo menos una vez cada 20 años (la probabilidad que se presente o se supere la magnitud de este evento de precipitación es del 5% anual). Estas condiciones se pueden esperar principalmente durante los meses de enero a mayo en la primera mitad del año y en los meses de octubre a diciembre en la segunda mitad del año, dado el régimen pluviométrico de la zona. En cuanto al detonante sismo, no se encontraron registros que permitieran correlacionar de una manera más precisa las relaciones sismo-deslizamiento. Es importante resaltar que los daños que se asocian a los movimientos en masa son importantes y pueden generar pérdidas de vidas humanas, destrucción total o parcial de viviendas, en especial las vías de carácter departamental y nacional, así como otros centros poblados de menor tamaño pero no menos importantes, los cuales se pueden afectar tanto en su parte urbana como rural.

7. INTERVENCIONES REQUERIDAS, EN EL PRESENTE CASO, PARA RECUPERAR LA TRANSITABILIDAD EN CONDICIONES SEGURAS.

Por el momento se tiene la alternativa de generar un paso alternativo que se sirva de variante y pueda generar un paso rápido operativo y en condiciones seguras para la movilidad. Cabe señalar que deben hacerse los estudios respectivos que puedan ofrecer la seguridad de no llegar a desconfinar una zona susceptible a movimientos en masa.

Dentro de las posibilidades a esta opción se encuentra una variante de 1.8 Km que debe evaluarse su pertinencia, dicha variante se plantea construir en una zona del talud inferior. El diseño geométrico de los estudios y diseños fase I para la construcción de una variante de 1,8 km de longitud la cual incluye un puente en arco metálico de 80m de longitud sobre la quebrada chontaduro.

(...)

10 RECOMENDACIÓN

La situación fáctica descrita y la intervención técnica requerida para conjurar la misma, aconsejan, acudir inmediatamente al mecanismo excepcional previsto en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 que señala: "(...)Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presentan situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivas de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones generales que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección públicos (...)".

Adicionalmente, de acuerdo con el concepto de la Administración de Mantenimiento Vial, Dirección Territorial del Cauca y con base en la visita y seguimiento técnico realizado por esta Subdirección, se puede determinar que las distintas afectaciones presentes y potenciales deben ser tratadas de manera inmediata, mediante obras para el manejo de la emergencia y mitigación del riesgo ante la amenaza latente y con probabilidades de ampliarse ya que continúa en actividad constante teniendo en cuenta la anomalía pluvial presente y continua, máxime con la unión a la primera temporada de lluvias de 2023.

Los hechos catastróficos no solo son de notoriedad pública, sino que, además son tozudos; conjurarlos, por la vía de un proceso contractual regular, por razones de los tiempos de un proceso licitatorio es a todas luces impensable, teniendo en cuenta que la estructuración del proceso de contratación para los estudios y diseños se adelanta en aproximadamente tres (3) meses, sumado al tiempo de ejecución de la consultoría, el cual se estima en un (2) mes y el proceso de licitación pública para ejecución de las obras, con su respectiva interventoría que en el caso ideal tomaría alrededor de tres (3) meses, por lo cual, resolver la situación descrita, podría tardar más de ocho (8) meses para el inicio de las intervenciones que técnicamente deben ser inmediatas. Es decir que solo hasta el mes de septiembre de 2023 se estaría iniciando las actividades de ejecución de obra, lo cual no permite garantizar el servicio de transporte de manera oportuna y eficiente.

Por la cual se declara la Urgencia Manifiesta para la atención de la emergencia vial registrada entre los PR75+0300 y el PR75+0600 de la vía 2503 Mojarras - Popayán, Departamento del Cauca.

Con fundamento en todo lo anterior, se evidencia que la situación de emergencia descrita afecta de manera directa y grave el servicio esencial de transporte, circunstancia que debe ser superada a la mayor brevedad posible, teniendo en cuenta que se pone en riesgo la subsistencia, actividad económica y vida en general de toda una región, por lo que se hace necesario asegurar mecanismos legales y contractuales que permitan solventar la situación con la inmediatez, celeridad y oportunidad que la gravedad de la situación amerita y ante la inminencia de causarse una mayor afectación en las condiciones de transitabilidad, movilidad y acceso al abastecimiento de bienes e insumos básicos y de primera necesidad para la población; así como el acceso efectivo a la prestación de los servicios públicos esenciales, lo cual hace inminente la necesidad de intervenir para rehabilitar el corredor vial.

Por todo lo anterior, se considera conveniente y necesario declarar la Urgencia Manifiesta para llevar a cabo las obras prioritarias de intervención inmediata para superar la situación de extensa gravedad entre los PR75+0300 al PR75+0600 de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993. (...)

MECANISMO IDÓNEO PARA CONJURAR LOS EFECTOS DEL DESASTRE

Es preciso señalar que las acciones a ejecutar por parte del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, en el marco de sus competencias, se soportan en los principios de moralidad, economía y celeridad, para garantizar que, en la infraestructura de transporte referida, el servicio público que aquella representa se preste en condiciones de seguridad y conectividad.

Por lo anterior y teniendo en cuenta la situación presentada, se procede analizar la viabilidad de la aplicación de la figura de urgencia manifiesta y su alcance, así:

La urgencia manifiesta, como mecanismo contractual excepcional, está regulada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, así:

“Artículo 42. De la Urgencia Manifiesta. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cundo se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso1 públicos. La urgencia manifiesta se declara mediante acto administrativo motivado.

Parágrafo. - Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente (...) (Subrayado fuera de texto)

Artículo 43. Del Control de la Contratación de Urgencia. Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración. Si fuere procedente, dicho funcionario u organismo solicitará al jefe inmediato del servidor público que celebró los referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria y dispondrá el envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta.

Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de otros mecanismos de control que señale el reglamento para garantizar la adecuada y correcta utilización de la contratación de urgencia.”

Por su parte, el legislador en la Ley 1150 de 2007 artículo 2, consagró la urgencia manifiesta, como causal de contratación directa, así:

“ ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(...)

Por la cual se declara la Urgencia Manifiesta para la atención de la emergencia vial registrada entre los PR75+0300 y el PR75+0600 de la vía 2503 Mojarras - Popayán, Departamento del Cauca.

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

a) Urgencia manifiesta;

(...)"

En concordancia, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, sobre su declaratoria, estipuló:

"Artículo 2.2.1.2.1.4.2. Declaración de urgencia manifiesta. Si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos."

Las disposiciones antes señaladas, establecen que puede configurarse la urgencia manifiesta como causal de contratación directa, cuando la entidad pública requiera garantizar la continuidad del servicio y ello, exija el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro o cuando trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre, que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos; lo cual debe ser comunicado al organismo de control fiscal para lo de su competencia.

La urgencia manifiesta ha sido objeto de múltiples pronunciamientos judiciales, entre los cuales se destaca el emitido por el Consejo de Estado en la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo mediante Sentencia No. 34425 del 07 de febrero de 2011, con ponencia del Dr. Jaime Orlando Santofimio Gamboa, el cual sostuvo:

*"2.2. La Ley 80 de 1993, artículos 41 a 43 incorporó la figura de la urgencia manifiesta como una modalidad de contratación directa. Se trata entonces de un mecanismo excepcional, diseñado con **el único propósito de otorgarle instrumentos efectivos a las entidades estatales para celebrar los contratos necesarios**, con el fin de enfrentar situaciones de crisis, cuando dichos contratos, en razón de circunstancias de conflicto o crisis, es del todo imposible celebrarlos a través de la licitación pública o la contratación directa. Es decir, cuando la Administración no cuenta con el plazo indispensable para adelantar un procedimiento ordinario de escogencia de contratistas.*

*La urgencia manifiesta procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de **situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres**, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño".* (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Mediante la Circular Conjunta No 014 de 2011, la Contraloría General de la República, la Auditoría General de la República y la Procuraduría General de la Nación, instaron a los jefes o representantes legales y a los ordenadores del gasto de las diferentes entidades públicas a nivel nacional, a tener en consideración al momento de expedir cualquier declaratoria de urgencia manifiesta, entre otros, los siguientes parámetros que a continuación se exponen:

- *Verificar que los hechos y circunstancias que se pretenden atender o resolver con la declaratoria de urgencia manifiesta, se adecuen a una de las causales señaladas para el efecto en la Ley 80 de 1993 artículo 42.*
- *Confrontar los hechos, el procedimiento de contratación que se emplearía ordinariamente para resolverlos o atenderlos y los tiempos de gestión que implicaría adelantar el procedimiento de contratación correspondiente, frente a la inmediatez que exige la satisfacción del interés general.*

Por la cual se declara la Urgencia Manifiesta para la atención de la emergencia vial registrada entre los PR75+0300 y el PR75+0600 de la vía 2503 Mojarra - Popayán, Departamento del Cauca.

- *Declarar la urgencia manifiesta, elaborando el acto administrativo correspondiente. (...)*

En este último punto, la Circular realiza una serie de recomendaciones frente a acciones que se deben ejecutar por parte de la entidad pública, frente a la emisión del acto administrativo de declaratoria de urgencia manifiesta, las cuales se desarrollan mas adelante.

De acuerdo con los anteriores fundamentos legales, a continuación, se precisan los argumentos que justifican la imperiosa necesidad de declarar la urgencia manifiesta en el evento que nos ocupa.

JUSTIFICACIÓN DE LA DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA

Frente a la primera recomendación de la Circular Conjunta No. 014 de 2011 emitida por los órganos de control, es preciso advertir que como se evidencia en la descripción de los hechos acaecidos y las consecuencias de estos, la adopción de la Urgencia Manifiesta se enmarca en varias causales de las descritas en la norma, como se desarrolla a continuación:

1. (...) **Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro (...)** Subrayado fuera de texto.

Con el objeto de garantizar el servicio de transporte, se requiere ejecutar de forma inmediata las siguientes actividades:

- Adecuar un paso alternativo que sirva de variante y pueda generar un paso rápido operativo y en condiciones seguras para la movilidad. Cabe señalar que deben hacerse los estudios respectivos que puedan ofrecer la seguridad de no llegar a desconfinar una zona susceptible a movimientos en masa.
- Construcción de una variante que evite el actual deslizamiento en zona de talud inferior, cuyo diseño geométrico a fase I para la construcción, implica un trazado de 1,8 km de longitud.
- Construcción de puente en arco metálico de 80m de longitud sobre la quebrada chontaduro.
- Contratar la interventoría integral para llevar a cabo las actividades anteriormente señaladas.
- Las demás actividades, suministro de bienes o prestación de servicios relacionados directamente con las actividades mencionadas anteriormente.

Es importante advertir que de no llevar a cabo las actividades mencionadas podría generar entre otros aspectos los siguientes:

- Afectaciones graves a la transitabilidad desde y hacia la zona suroccidental de Colombia, con dimensiones aún más catastróficas, que agravarían la situación de la población y harían mas costosa la solución técnica. Lo anterior, dada la condición de fragilidad del terreno, el movimiento en masa diario y continuo, de acuerdo con información del seguimiento del monitoreo suministrado por el Servicio Geológico en el sector de la emergencia, aunado a la temporada de lluvias derivada del fenómeno de la niña que se estima continuaría hasta mediados de 2023.
- Se dificulta garantizar la continua y segura movilidad de los usuarios que transitan por la vía 2503 Mojarra - Popayán.
- Conforme al ítem anterior se genera un alto riesgo para la atención oportuna de los pacientes que sean remitidos a centros hospitalarios de alta complejidad, lo que representa una necesidad básica para los habitantes de la región y requiere de manera inmediata restablecer la transitabilidad por el corredor vial.
- En el mismo sentido, se afecta la capacidad de reacción inmediata de los organismos de socorro como Bomberos, Defensa Civil, Cruz Roja y demás entidades que conforman el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres ante situaciones de emergencia, calamidad o desastre.
- Se afecta el transporte de pasajeros, bienes e insumos básicos y de primera necesidad para la población. Así como las actividades comerciales, laborales, educación, salud, turismo entre otras.

Por la cual se declara la Urgencia Manifiesta para la atención de la emergencia vial registrada entre los PR75+0300 y el PR75+0600 de la vía 2503 Mojarra - Popayán, Departamento del Cauca.

De acuerdo con lo que se ha indicado resulta evidente que las poblaciones de los departamentos del Cauca y Nariño, se han visto afectadas por las condiciones actuales de la vía 2513 Mojarra - Popayán, Departamento del Cauca, interrumpiendo la conectividad terrestre, generando una alteración absoluta, intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la región, lo que demanda con urgencia la intervención inmediata de la infraestructura vial a cargo del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, para conjurar los daños indicados y el impacto que se ha señalado en la presente resolución, así como para restablecer el tránsito que normalmente garantiza la conectividad de esta región del país con el sur-occidente y centro de la nación, máxime con la Situación de Desastre de carácter nacional declarada mediante Decreto No. 2113 de 2022, se requiere garantizar la reacción inmediata de los organismos de socorro como Bomberos, Defensa Civil, Cruz Roja y demás entidades que conforman el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre y asegurar el pleno acceso a los servicios de salud, abastecimiento de víveres, bienes y productos de primera necesidad y prestación de servicios públicos.

Por otra parte, la Resolución No. 0064 del 12 de enero 2023, aclarada y modificada por la resolución 0078 del 13 de enero de 2023 expedida por el INVIAS, establece como rutas alternas las siguientes:

- **Vía La Depresión – La Sierra – Rosas**, para vehículos particulares, vehículos de hasta 30 pasajeros y vehículos de carga con peso bruto vehicular inferior a 3 toneladas, vía que se desprende del PR 62 (La depresión) de la vía Mojarra – Popayán y hasta La Sierra es vía secundaria en afirmado de 15 kilómetros de longitud, a cargo del Departamento del Cauca y luego se recorren 16 km entre La Sierra y Rosas (vía nacional), para conectar nuevamente con la vía Panamericana. Esta vía incrementa el recorrido en 11 kilómetros, y el tiempo en su recorrido en condiciones ideales es de 1.5 horas, pero teniendo en cuenta los represamientos por vehículos atascados o por saturación de la vía, se han reportado demoras de hasta (12) horas.
- **Vía Pasto – San Francisco – Mocoa – Pitalito – Popayán**, para vehículos particulares, vehículos para el servicio público de transporte de pasajeros y vehículos de carga con configuración C3 o inferiores, la cual tiene una longitud de aproximadamente 420 kilómetros, lo que implica un aumento de aproximadamente 130 kilómetros en el recorrido, y el tiempo en su recorrido en condiciones ideales es de (11) horas, pero teniendo en cuenta los represamientos y las condiciones meteorológicas adversas, se han reportado demoras de hasta (20) horas.

Es de anotar que las mencionadas vías alternas generan un incremento considerable en los costos de operación, pues las malas condiciones de la superficie de rodadura generan un mayor deterioro de los diferentes componentes vehiculares, obligando a una circulación a baja velocidad lo que genera mayor consumo de combustible e incremento en los tiempos de viaje, lo que finalmente se refleja en los mayores costos para los fletes y pasajes.

Tal como se ha venido mencionando, todos los municipios del sur del Cauca y de Nariño, tienen en las ciudades principales como Popayán, Cali y el sur occidente colombiano, el mercado más amplio para sus productos agrícolas y ganaderos, pues de acuerdo a información suministrada por el ministerio de Agricultura, desde Nariño se transporta diariamente 320.000 litros de leche en tractomulas cisterna, y del orden de 350 toneladas de productos agrícolas, en su mayoría en tractomulas, que actualmente no pueden circular por ninguna de las vías alternas que se han identificado, y de igual forma no es posible el transporte de insumos agrícolas, de salud, combustibles y todo tipo de mercancías hacia el sur del Cauca y Nariño, generado desabastecimiento, con todos los problemas sociales y económicos que se agravan con el paso de los días. La situación de aislamiento e incomunicación que genera el cierre de la vía, tiene impacto negativo en todos los sectores como salud, trabajo, turismo, industria y educación, entre otros, por lo tanto, las afectaciones económicas son de gran magnitud dado el alto costo del transporte por las vías alternas y el aumento del tiempo de viajes.

Asimismo, se presentan afectaciones en el traslado de pacientes de alta complejidad, así como el traslado de insumos médicos. En el mismo sentido, se afecta la capacidad de reacción inmediata de los organismos de

Por la cual se declara la Urgencia Manifiesta para la atención de la emergencia vial registrada entre los PR75+0300 y el PR75+0600 de la vía 2503 Mojarras - Popayán, Departamento del Cauca.

socorro como Bomberos, Defensa Civil, Cruz Roja y demás entidades que conforman el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres ante la declaratoria de calamidad por parte del municipio, la gobernación del del Cauca y la Situación de Desastre de Carácter Nacional declarada por parte del Gobierno Nacional.

En cuanto a la población afectada, se estima que es de aproximadamente 10 millones de colombianos entre los departamentos de Nariño, Cauca, Valle del Cauca, Quindío, Risaralda y Caldas sin contar con zonas de Chocó, Antioquia, Bogotá y el Norte del país.

Lo anterior sin olvidar que la ruta 2305- Mojarras – Popayán hace parte de la Troncal de Occidente, arteria principal, que conecta la región sur del país con el norte y el mar caribe (Barranquilla) atravesando 10 departamentos. En este sentido, la interrupción de la transitabilidad en esta ruta por causa del movimiento en masa descrito en los informes presentados por las diferentes dependencias del INVIAS afecta gravemente el derecho superior de la libre locomoción.

Tal como lo ha reconocido la Corte Constitucional, en su Sentencia T-518/92, con ponencia del Dr. José Gregorio Hernández Galindo *"La libertad de locomoción es un derecho fundamental inherente a toda persona humana que permite a todo colombiano circular libremente por el territorio nacional"* y en este sentido el transporte es un medio indispensable para garantizar el goce efectivo de dicho derecho, criterio que ha sido reiterado en las sentencias C-741/99 y T-595/02 de la misma corporación.

De manera concordante en la Sentencia T-618/00 cuyo ponente fue el Dr. Alejandro Martínez Caballero, el máximo órgano constitucional frente a la figura del servicio público de transporte y su necesaria articulación con el principio de eficiencia administrativa acotó:

"El principio de eficiencia implica la continuidad del servicio. Uno de los principios característicos del servicio público es la eficiencia y, específicamente este principio también lo es de la seguridad social. Dentro de la eficiencia está la continuidad en el servicio, es decir que no debe interrumpirse la prestación salvo cuando exista una causal legal que se ajusta a los principios constitucionales.

En la sentencia SU-562/99 expresamente se dijo sobre eficiencia y continuidad:

"Uno de los principios característicos del servicio público es el de la eficiencia. Dentro de la eficiencia está la continuidad en el servicio, porque debe prestarse sin interrupción.

Marienhoff dice que "La continuidad contribuye a la eficiencia de la prestación, pues sólo así ésta será oportuna". Y, a renglón seguido repite: "resulta claro que el que presta o realiza el servicio no debe efectuar acto alguno, que pueda comprometer no solo la eficacia de aquél, sino su continuidad". Y, luego resume su argumentación al respecto de la siguiente forma: "...la continuidad integra el sistema jurídico o "estatus" del servicio público, todo aquello que atente contra dicho sistema jurídico, o contra dicho "estatus" ha de tenerse por "ajurídico" o contrario a derecho, sin que para esto se requiera una norma que expresamente lo establezca, pues ello es de "principio" en esta materia".

En la lógica de las reglas que debe seguir el servicio público y la afectación de este, el Consejo de Estado en la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo en Sentencia del 27 de abril de 2006 con ponencia del Dr. Ramiro Saavedra Becerra, dentro del expediente 14275, precisó lo siguiente:

"Se observa entonces cómo la normativa que regula el tema de la urgencia en la contratación estatal, se refiere a aquellos eventos en los cuales pueden suscitarse hechos que reclamen una actuación inmediata de la Administración, con el fin de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a

Por la cual se declara la Urgencia Manifiesta para la atención de la emergencia vial registrada entre los PR75+0300 y el PR75+0600 de la vía 2503 Mojarra - Popayán, Departamento del Cauca.

una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño. En estas estipulaciones, se hace evidente el principio de la prevalencia del interés general, en este caso, por encima de las formalidades de las actuaciones administrativas, puesto que si aquel se halla afectado o en peligro de serlo, el régimen jurídico debe ceder y permitir que las soluciones se den en la mayor brevedad posible, así ello implique la celebración de contratos sin el cumplimiento de los requisitos legales de selección del contratista y aún, la ejecución de los mismos, sin que medie la formalidad del contrato escrito, si la gravedad de las circunstancias así lo exige.”

Los anteriores pronunciamientos jurisprudenciales, ponen en evidencia que la afectación del servicio de transporte que se pretende restablecer de manera urgente se orienta a la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros inminentes, estando la entidad pública competente facultada para la realización de dicha actuación, en orden a garantizar el ejercicio pleno de los derechos fundamentales de la comunidad en general.

Con la afectación al servicio, se ve vulnerado el derecho a la locomoción, señalado por la jurisprudencia constitucional en diferentes oportunidades y en su sentido más elemental, como el derecho a “la posibilidad de transitar o desplazarse de un lugar a otro dentro del territorio del propio país, especialmente si se trata de las vías y los espacios públicos”, como lo sostuvo la Corte Constitucional en la Sentencia T-518 de 1992, con ponencia del Dr. José Gregorio Hernández Galindo.

En el mismo sentido en Sentencia T- 508 de 2010 y ponencia del Dr. Mauricio González Cuervo, el órgano constitucional expuso la importancia del derecho a la locomoción, afirmando que “(...) se trata de un derecho constitucional que al igual que el derecho a la vida, adquiere una especial importancia al constituir un presupuesto para el ejercicio de otros derechos y garantías, como es el caso del derecho a la educación, al trabajo o la salud”.

2. (...) cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas (...)

De los hechos descritos, se puede establecer que el hecho sobreviniente de movimiento en masa de la madrugada del lunes 9 de enero de 2023, presentado entre los PR75+0300 y el PR75+0600 de la vía 2503 Mojarra - Popayán en el departamento de Cauca, fue **imprevisible, inesperado y atípico**; teniendo en cuenta que aunque de acuerdo con los análisis de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) si bien las lluvias no han sido anómalas en las últimas semanas, es posible que la acumulación de lluvias a lo largo de 2022 haya generado condiciones hidrogeológicas que contribuyeron a la inestabilidad, lo que ocasionó un hecho de fuerza mayor desencadenando un desastre natural con consecuencias traducidas en daños a la infraestructura vial y de servicios públicos, medios de subsistencia, impactos graves al medio ambiente, generando una perturbación y alteración a las condiciones de vida normales de las comunidades que se encuentran en el entorno de la vía.

En el sector anteriormente mencionado, se presentó un movimiento en masa complejo que ocasionó afectaciones en la continuidad de la prestación del servicio de transporte, afectando aproximadamente 248 familias de las veredas de La Soledad, Párraga viejo, Chontaduro, Santa Clara y Alto de las Yervas lo que ocasionó pérdidas materiales (infraestructura vial, viviendas, instituciones educativas, cultivos, infraestructura de servicios públicos) y graves daños al medio ambiente, sin pérdidas humanas registradas.

De lo anteriormente señalado, es evidente que el corredor vial donde se presentó la emergencia, posee una infraestructura vial altamente vulnerable con sectores ya detonados y otros potenciales que aumenta su condición de fragilidad ante la amenaza actual de la continuidad de la segunda temporada de lluvias del año 2022 y alta probabilidad de prolongarse hasta encontrarse con la primera temporada de lluvias del 2023, lo que hace mas crítico todo el proceso de inestabilidad de la zona afectada, razón por la cual, a la fecha continúan las condiciones de inestabilidad y el movimiento en masa sigue activo, lo que generaría afectaciones a más viviendas ubicadas en la zona de vía, medios de sustento, redes de servicios públicos y la afectación del

Por la cual se declara la Urgencia Manifiesta para la atención de la emergencia vial registrada entre los PR75+0300 y el PR75+0600 de la vía 2503 Mojarra - Popayán, Departamento del Cauca.

patrimonio vial con nuevas pérdidas en la infraestructura e incrementando las afectaciones ya existentes, prolongando la interrupción de la movilidad y poniendo en riesgo la seguridad de los usuarios de la vía, lo que demanda aun con más urgencia la intervención inmediata de la infraestructura para restablecer el tránsito, sobre todo ante la Situación de Desastre de carácter nacional declarada mediante Decreto No. 2113 de 2022, con ocasión de las fuertes precipitaciones anómalas e históricas registradas para la segunda temporada de lluvias de 2022, en la que se requiere garantizar el acceso a los servicios de salud, abastecimiento de víveres, bienes y productos de primera necesidad y prestación de servicios públicos.

Durante la tarde y noche del domingo 08 de enero de 2023 hasta la madrugada del lunes 09 de enero de 2023, se registran lluvias y alertas no sólo por los afluentes de las cuencas del río Patía, sino también en varias partes del país, aunque en comparación a la magnitud del deslizamiento presentado, las lluvias no fueron propiamente de un pico extremo en corto periodo de tiempo lo que hace concluir que aunque bien las lluvias sí son el detonante del movimiento en masa, dicho detonante no fue por lluvias extremas sino por acumulación de las mismas, no sólo por el periodo comprendido en los primeros días de enero sino también por la fuerte acumulación de lluvias de 2022.

Esto refuerza la idea que la materialización de la amenaza por movimientos en masa sucede por acumulación de lluvias que vienen registrándose desde el año 2022, tal como se evidencia en el comunicado especial No. 102 del 14 de septiembre de 2022 del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios en el cual comunica formalmente sobre el inicio de la segunda temporada de lluvias del año en los meses de octubre, noviembre y diciembre en las regiones Caribe y Andina, de dicho comunicado se resalta que: *"(...) En Colombia, el mes de septiembre es de transición hacia la segunda temporada de lluvias, especialmente en las regiones Andina y Caribe, especialmente al sur de esta última. Las mencionadas precipitaciones para la época son influenciadas por el tránsito de ondas tropicales provenientes del océano Atlántico, la ocurrencia y paso de ciclones tropicales en el mar Caribe y la paulatina migración de la Zona de Confluencia Intertropical (ZCIT) del norte hacia el centro del país.*

Climatológicamente, para octubre y noviembre, especialmente de la región Andina, la temporada de lluvias es mucho más intensa que la primera temporada de abril y mayo. En la región Caribe este mes también hace parte de su temporada normal de lluvias, pero los máximos valores de precipitación se alcanzan hacia el mes de octubre. (...)

En general, el sistema acoplado océano-atmósfera continúa reflejando La Niña. Cabe recordar que el fenómeno de La Niña incrementa las precipitaciones en el territorio nacional y favorece la presencia de precipitaciones extremas para que esté atento el Sistema Nacional de Gestión de Riesgos y Desastres, dado que coinciden la segunda temporada de lluvias con la incidencia de La Niña. (...)

Por lo anterior recomendamos especial atención en el monitoreo de las amenazas de deslizamientos de tierra debido a la saturación de los suelos a causa de los excesos de precipitación recurrentes en los meses anteriores en algunos sectores del país. De igual manera se recomienda aumentar las medidas de prevención y de monitoreo de los niveles de los ríos, dado que en algunos puntos presentan niveles altos para la época."

Así mismo, en comunicado especial No. 137 del 04 de octubre de 2022, el IDEAM advierte que *"Se mantiene la probabilidad de que el fenómeno de La Niña continúe en lo que resta el 2022. Análisis de los centros internacionales de predicción climática y propios del IDEAM, indican que La Niña sigue presente y nos acompañará durante la ocurrencia de la segunda temporada de lluvias en algunas regiones del país."*

El Servicio Geológico Colombiano en comunicado de fecha 13 de enero de 2023, manifestó lo siguiente:

Por la cual se declara la Urgencia Manifiesta para la atención de la emergencia vial registrada entre los PR75+0300 y el PR75+0600 de la vía 2503 Mojarra - Popayán, Departamento del Cauca.

“En la mañana del lunes 09 de enero de 2023, ocurrió un movimiento en masa complejo que involucró cerca de 100 hectáreas de terreno en la zona rural del municipio de Rosas, departamento del Cauca, particularmente afectando 160 familias de las veredas de La Soledad, Párraga viejo y Chontaduro y cubriendo aproximadamente un tramo de aproximadamente 200 metros de la vía Panamericana.

El área afectada presenta depósitos y rocas de origen volcánico antiguo que ha presentado antecedentes de otros procesos de movimientos en masa que han constituido depósitos coluviales. Los macizos rocosos se encuentran fuertemente fracturados por acción de una de las principales fallas geológicas del país, el sistema Cauca – Romeral, que atraviesa a Colombia de norte a sur en la zona occidental del país, y constituye la principal sutura entre rocas de corteza continental y rocas de corteza oceánica.

Si bien esta falla geológica es sismogeneradora, el evento de deslizamiento de Rosas no tiene como detonante ningún sismo, pues la red de monitoreo sísmico del Servicio Geológico de Colombia no muestra eventos con magnitudes que puedan relacionarse con el evento de movimiento en masa.

El movimiento en masa que se presentó tiene una geometría rotacional en su parte alta, traslacional en su parte media y evolucionó a un flujo rápido de lodos en su parte baja ocupando el curso de la quebrada Chontaduro. De acuerdo con los análisis de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) si bien las lluvias no han sido anómalas en las últimas semanas, es posible que la acumulación de lluvias a lo largo de 2022 haya generado condiciones hidrogeológicas que contribuyeron a la inestabilidad.

Es importante mencionar que 2022 fue el quinto año más lluvioso en los últimos 30 años en ese sector, lo cual lleva a reflexiones sobre las consecuencias de la crisis climática donde la tendencia de exacerbación de lluvias, así como de periodos secos, pero también a tener desajustes climáticos donde los ciclos lluvia – estío no conservan las tendencias históricas.

También es fundamental reportar que el movimiento continúa activo, con tasas de movimiento menores a los del lunes 09 de enero. Dada esta situación, se puede concluir que no es conveniente que haya personas ocupando la zona deslizada ni la de flujo ni sus inmediaciones ni que se hagan intervenciones como cortes viales.

El Servicio Geológico Colombiano, como entidad adscrita al Ministerio de Minas y Energía, se encuentra brindando apoyo técnico al Gobierno nacional en el diagnóstico del proceso en esta zona del país y brindará todo el conocimiento geocientífico necesario para soportar las decisiones de ordenamiento territorial y gestión del riesgo.”

Con la ejecución de obras prioritarias para la emergencia, que permitan garantizar la transitabilidad entre los PR75+0300 y el PR75+0600 de la vía 2503 Mojarra - Popayán, Ruta Nacional 2503, Departamento del Cauca, en condiciones de movilidad y especialmente de seguridad, el INVIAS mitigará adicionalmente, la inminente materialización de nuevos eventos, con impredecibles afectaciones a la infraestructura, máxime si se tiene en cuenta la actual temporada de lluvias, aumentándose las consecuencias catastróficas como las ya mencionadas, que hacen necesarias las intervenciones inmediatas, situación que no da espera y por lo tanto, no es posible, someter la contratación de las obras requeridas a los tiempos mínimos de un proceso de selección ordinario.

Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia T-696/16 indicó:

(...) La gestión del riesgo involucra a todas las autoridades y habitantes del territorio colombiano, lo cual implica que: “en cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (...)

(...) Conforme al principio constitucional de solidaridad y el deber del Estado de preservar la vida, integridad y bienes de los habitantes del territorio nacional, y al desarrollo legal que estos presupuestos constitucionales han tenido en materia de prevención y atención de desastres, es claro que el Estado debe responder de manera oportuna a las necesidades humanitarias, proteger los derechos y brindar la atención necesaria para favorecer la recuperación y evitar mayores daños

Por la cual se declara la Urgencia Manifiesta para la atención de la emergencia vial registrada entre los PR75+0300 y el PR75+0600 de la vía 2503 Mojarras - Popayán, Departamento del Cauca.

a todas las personas damnificadas como consecuencia de un desastre natural, en cuanto son sujetos de especial protección constitucional al encontrarse en condición de debilidad manifiesta como consecuencia de la situación generada por el desastre (...).

Así las cosas, los hechos y circunstancias acaecidas en la vía Mojarras - Popayán, Ruta Nacional 2503, entre el PR75+0300 y el PR75+0600, Departamento del Cauca, se enmarcan tanto en la exigencia legal de conjurar las situaciones relacionadas con la necesidad de garantizar la prestación del servicio de transporte y los hechos de calamidad pública constitutivos de desastre, así como la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros inminentes, para declarar de manera inmediata la Urgencia Manifiesta conforme los preceptos establecidos en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993.

En cuanto a la **segunda recomendación de la Circular Conjunta No. 014 de 2011 emitida por los órganos de control:**

El Instituto Nacional de Vías con el fin de atender los hechos entre los PR75+0300 y el PR75+0600 de la vía 2503 Mojarras - Popayán, Ruta Nacional 2503, Departamento del Cauca, exploró las opciones de contratación establecidas por la ley, con el propósito de encontrar la más rápida, adecuada y eficaz, realizando el siguiente análisis:

1. Dentro del Estatuto General de Contratación, los mecanismos ordinarios de contratación como lo son la selección abreviada y la licitación pública no ofrecen la rapidez que se requiere con el fin de satisfacer de manera oportuna la necesidad de ejecutar las obras para conjurar la emergencia.
2. Sobre esta vía no existen contratos de obra vigentes con los cuales se pueda atender la emergencia vial presentada.
3. Sin perjuicio de lo indicado en el numeral anterior, actualmente se encuentran en ejecución un total de cuatro (4) contratos: (1) de obra (1) de interventoría (1) de administración de mantenimiento vial y (1) de mantenimiento rutinario que con su alcance físico abarcan el sector comprendido entre los PR 75+300 al PR 75+600 de la ruta Mojarras – Popayán, así:

Contratos de obra.

- Contrato de obra No. 1561 de 2021 que tiene por objeto: "MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA VÍA MOJARRAS - POPAYÁN RUTA 2503 Y VARIANTE DE POPAYÁN - RUTA 25CCB Y PASTO - MOJARRAS, RUTA 2502, DEPARTAMENTOS DE CAUCA Y NARIÑO", tiene un saldo por ejecutar de \$9.808 millones, al cual no es posible acudir teniendo en cuenta que esta adicionado en el 50% y no dispone de capacidad técnica y operativa para atender la emergencia.
- Contrato de Administración de Mantenimiento Vial No. 2665 de 2019, cuyo objeto es: "ADMINISTRACION VIAL DE LAS CARRETERAS A CARGO DE INVIAS DIRECCION TERRITORIAL CAUCA, MODULO 7, GRUPO 7", tiene un saldo por ejecutar de \$215 millones, valor que cubre los costos de administración vial, al cual no es posible acudir por los siguientes argumentos:

1. El contrato de Administración Vial es un contrato de consultoría a través del cual solo es posible realizar la interventoría de obras menores.
2. Así mismo, jurídicamente no es viable que el administrador vial realice la interventoría de estas obras, pues se estarían cambiando las condiciones de la oferta económica que el proponente de administración vial presentó.
3. No se considera viable incluir recursos a la administración vial para efectuar la interventoría, toda vez que se desvirtuaría la naturaleza jurídica del contrato de consultoría conforme a la cual fue concebido en el proceso de contratación de la administración vial, más aún teniendo en cuenta que cuando se trata de obras mayores debe contemplarse la contratación de una interventoría propia, pues el marco jurídico para ello está dispuesto en el estatuto anticorrupción.

Por la cual se declara la Urgencia Manifiesta para la atención de la emergencia vial registrada entre los PR75+0300 y el PR75+0600 de la vía 2503 Mojarras - Popayán, Departamento del Cauca.

4. El objeto de los contratos de administración vial no es realizar interventoría a obras que por su complejidad requieren personal especializado, recursos para estudios, dedicación 100% del personal, entre otros temas.
- Contrato No. 2425 de 2019, cuyo objeto es: "MANTENIMIENTO RUTINARIO DE VIAS A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, DIRECCION TERRITORIAL CAUCA, MODULO 36, VIA 2503 MOJARRAS - POPAYÁN, PR54+0000 - PR81+0000.", 2, tiene un saldo por ejecutar de \$105 millones, valor que cubre los costos de mantenimiento rutinario.

El Instituto Nacional de Vías no puede acudir a los mencionados contratos, toda vez que no cuentan con suficiente capacidad técnica, operacional ni financiera para atender los requerimientos de la emergencia presentada, ya que la disponibilidad presupuestal que tiene cada contrato hasta el momento es muy baja en comparación a lo que se necesita para brindar solución a la magnitud de dicho acontecimiento.

- Contrato de interventoría No. 1599-21, cuyo objeto es: "INTERVENTORÍA TECNICA, LEGAL, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA EL MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA VÍA MOJARRAS - POPAYAN RUTA 2503 Y VARIANTE DE POPAYÁN - RUTA 25CCB Y PASTO-MOJARRAS, RUTA 2502, SECTOR CANO-MOJARRAS DEPARTAMENTOS DE CAUCA Y NARIÑO", tiene un saldo por ejecutar de \$452 millones, cuya logística y plan de cargas están estructurados para atender las obras por ejecutar del contrato 1561-21, arriba indicadas.
Por su parte, es claro que el contrato de interventoría por su mera naturaleza, desde su objeto y alcance no permitiría satisfacer la necesidad pretendida.

Sumado a lo anterior, la normativa vigente en materia de contratación el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 define además que cuando el seguimiento que se hace sobre un contrato de obra suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión de este lo justifiquen, debe contratar una interventoría externa, de manera que se asegure el cumplimiento de la calidad, cantidad, costo y cronograma del contrato.

Conforme a lo señalado, se concluye que según el tipo de obras que se efectuarán entre los PR 75+300 y PR 75+600 de la vía Mojarras – Popayán, municipio de Rosas en el Departamento del Cauca, se requiere adelantar un concurso de méritos para la selección de la interventoría que se encargue de realizar el control y seguimiento de las obras, toda vez que el Manual de Contratación del Instituto en el numeral 25.6 referente al control y seguimiento a la ejecución del contrato y siguientes, así lo dispone.

El mecanismo que satisface la necesidad de cumplir los fines y, en particular acometer los servicios y obras necesarios para conjurar y mitigar el riesgo que se viene presentando con la emergencia actual, es el mecanismo de urgencia manifiesta, que permite atender de manera inmediata todos los siniestros de la comunidad que hoy día se ve afectada.

Ahora bien, en lo que corresponde a la ejecución de las obras para atender la emergencia vial registrada entre los PR 75+300 y PR 75+600 de la vía 2503 Mojarras - Popayán, municipio de Rosas en el Departamento del Cauca, dando estricta aplicación al Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, el Instituto estaría obligado inicialmente a desarrollar un proceso de contratación (concurso de méritos) relacionado con estudios y diseños, por lo que solamente una vez concluida la ejecución de dicho contrato podría adelantarse la estructuración de nuevos procesos de contratación (licitación pública – concurso de méritos) para las actividades de obra e interventoría.

En consecuencia, debe tenerse en cuenta que el proceso de contratación de los estudios y diseños se adelanta en aproximadamente tres (3) meses, sumado al tiempo de ejecución de la consultoría, el cual se estima en dos (2) meses y el proceso de licitación pública para ejecución de las obras, con su respectiva interventoría que en el caso ideal tomaría alrededor de tres (3) meses, por lo cual, resolver la situación descrita, podría tardar más de ocho (8) meses para el inicio de las intervenciones que, técnicamente deben ser inmediatas, en este orden

Por la cual se declara la Urgencia Manifiesta para la atención de la emergencia vial registrada entre los PR75+0300 y el PR75+0600 de la vía 2503 Mojarra - Popayán, Departamento del Cauca.

de ideas, sólo hasta el mes de septiembre de 2023 se estarían iniciando las actividades de ejecución de obra, lo cual no permitiría garantizar el servicio de transporte de manera oportuna y eficiente.

El mecanismo contractual excepcional de la urgencia manifiesta es el más adecuado para la situación fáctica que se describe en el presente acto, pues la solución a las afectaciones de la vía requieren inmediatez, ya que resulta inconveniente el trámite de procesos de selección ordinarios reglados en el estatuto general de contratación, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que hacen muy extenso el tiempo para adjudicar el respectivo contrato, sin tener la seguridad de que aquel llegue efectivamente a darse; circunstancia que frente a la situación de urgencia resulta entorpecedora, y la solución en estas condiciones, llegaría tardíamente agravando el daño.

Frente a lo anterior, la capacidad técnica del Instituto Nacional de Vías - INVIAS se vería limitada por el factor temporal, teniendo en cuenta que el adelantamiento de los procesos de selección por la vía de un proceso contractual regular, tardarían la atención inmediata de la contingencia; si se suman a los mencionados tiempos, los requeridos para adelantar los trámites presupuestales y administrativos; proceder que no es acorde con el deber de actuación y reacción inmediata de las autoridades administrativas frente a situaciones como la presente, en detrimento de la salvaguarda del interés general.

La Sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación, refiriéndose a la protección del interés general como principio que se antepone al criterio tiempo en los casos de declaratoria de urgencia manifiesta, en Fallo de Segunda Instancia del 22 de septiembre de 2005, Expediente 161-02564, señaló:

"Si un hecho es de urgencia manifiesta se impone su atención inmediata, prevalece su solución con el fin de proteger el interés público, la sociedad que es o pueda ser afectada por el mismo, pues lo importante desde el punto de vista de los fines del Estado a los cuales sirve la contratación como instrumento jurídico, es la protección de la comunidad y el logro de la atención de los servicios y funciones que a las entidades estatales les corresponde legalmente cumplir. Ello justifica y hace necesaria la urgencia manifiesta.

"Para la declaratoria de la urgencia manifiesta es necesaria la existencia de una de las situaciones que en forma genérica prevé el art. 42, y aunque puede decirse que esa norma no exige que ella sean imprevistas, por lo cual podría considerarse que pueden ser conocidas, previstas, previsibles, venir ocurriendo desde tiempo atrás, lo importante y determinante es que su solución se requiera en forma inmediata para garantizar la continuidad del servicio en el inmediato futuro, mediante el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras. También basta para decretar la urgencia con que se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción, así como situaciones excepcionales de calamidad o de fuerza mayor o de desastre que demanden actuaciones inmediatas; o bien situaciones similares a las anteriores que imposibiliten acudir a los procedimientos de licitación o concurso públicos, pero en todas se exige que la contratación de las soluciones correspondientes sea inmediata."

Como ya se ha mencionado en el presente caso, el Instituto Nacional de Vías - INVIAS, no cuenta con el plazo necesario para adelantar los procesos de selección (concurso de méritos y licitación pública), que normalmente deben surtir para escoger a los contratistas, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007 artículo 2, el Decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.2.1.1.1 y 2.2.1.2.1.3.1, en concordancia con el Manual de Contratación adoptado por la Entidad mediante acto administrativo; contrario sensu la declaratoria de urgencia manifiesta garantiza la realización de las actividades y acciones inmediatas requeridas a través de la modalidad de contratación directa.

Frente a la **tercera recomendación de la Circular Conjunta No. 014 de 2011 emitida por los órganos de control**: Con la expedición del presente acto administrativo, se agota este presupuesto formal, pues mediante el mismo, el INVIAS declara la urgencia manifiesta para atender la emergencia vial registrada entre los PR 75+300 y PR 75+600 de la vía 2503 Mojarra - Popayán, en el Departamento del Cauca.

Hacen parte integral del presente acto administrativo, los conceptos técnicos de la Administración de Mantenimiento Vial, la Dirección Territorial Cauca y la Subdirección de Gestión del Riesgo, los informes referidos con los respectivos registros fotográficos que denotan las afectaciones y su avance en el deterioro de la

Por la cual se declara la Urgencia Manifiesta para la atención de la emergencia vial registrada entre los PR75+0300 y el PR75+0600 de la vía 2503 Mojarra - Popayán, Departamento del Cauca.

infraestructura hasta la fecha, noticias de los diferentes medios de comunicación de orden nacional, regional y local, comunicados, decretos, memorandos internos de las dependencias del INVIAS citados y demás documentos mencionados.

Declarada la urgencia manifiesta, en los términos precedentes y de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015, la presente resolución se constituye en el acto administrativo de justificación para la futura contratación directa y consecuentemente, la entidad no se encuentra obligada a elaborar estudios y documentos previos, pero en todo caso, se garantizarán los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación estatal consagrados en los artículos 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993.

Cabe señalar que como quiera que se trata de un proceso de contratación excepcional, no es posible establecer a la fecha, con certeza, el costo total de la misma; por lo tanto, atendiendo lo dispuesto en el parágrafo del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, la entidad estimará su valor y efectuará los trámites presupuestales a que haya lugar.

Los procesos de contratación derivados del presente acto administrativo deberán garantizar la idoneidad, experiencia y capacidad operativa inmediata de los contratistas seleccionados para el desarrollo de la obra y su interventoría. Todas las actuaciones que se adelanten deberán consultar los principios rectores de la Función Administrativa y de la Contratación Estatal.

Cumplidas las condiciones fácticas y jurídicas que le permiten al Instituto Nacional de Vías -INVIAS- tomar la decisión de declarar la Urgencia Manifiesta en este caso, y en cumplimiento del artículo 43 de la Ley 80 de 1993 se enviará de manera inmediata a la Contraloría General de la República, la presente actuación, al igual que copia del o de los contratos que de ella se deriven, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARACIÓN DE URGENCIA MANIFIESTA. - Declarar la urgencia manifiesta para atender la emergencia vial registrada entre el PR 75+300 y PR 75+600 de la vía 2503 Mojarra - Popayán en el Departamento del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: DELEGACIÓN. - Delegar en el titular de la Dirección Técnica y de Estructuración del Instituto Nacional de Vías - INVIAS-, la función de adelantar los procesos de selección de los contratistas necesarios para atender la emergencia vial registrada entre el PR 75+300 y PR 75+600 de la vía 2503 Mojarra - Popayán en el Departamento del Cauca, garantizando los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, y permitiendo la ejecución de las actividades conexas, complementarias y adyacentes, necesarias para garantizar la transitabilidad en la infraestructura vial, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La anterior delegación incluye la ordenación del pago de los contratos derivados de los procesos de selección originados de la presente situación de Emergencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La suscripción de los contratos derivados de los procesos de selección originados de la presente situación de Emergencia, así como la aprobación de las garantías y seguros, que respalden dichos contratos, estará a cargo de la Subdirección de Procesos de Selección Contractuales.

ARTÍCULO TERCERO: TRÁMITES PRESUPUESTALES. - Ordenar a la Dirección Técnica y de Estructuración del Instituto Nacional de Vías - INVIAS que, en coordinación con las demás dependencias de la entidad,

Por la cual se declara la Urgencia Manifiesta para la atención de la emergencia vial registrada entre los PR75+0300 y el PR75+0600 de la vía 2503 Mojarra - Popayán, Departamento del Cauca.

adelante todos los trámites internos y externos que sean necesarios con respecto al presupuesto y a los recursos pertinentes para atender la presente urgencia manifiesta y llevar a cabo las contrataciones a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: EXPEDIENTE CONTRACTUAL.- Ordenar a la Subdirección de Procesos de Selección Contractuales del Instituto Nacional de Vías – INVIAS-, conformar el expediente respectivo, con las copias de este acto administrativo, de los contratos u órdenes contractuales originados en la presente urgencia manifiesta y demás antecedentes técnicos y administrativos, documentos estos que se remitirán a la Contraloría General de la República, para el ejercicio del control fiscal pertinente, de conformidad con el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente resolución en la pagina web de la entidad y comunicarla a la Dirección Técnica y de Estructuración y a la Subdirección de Procesos de Selección Contractuales del Instituto Nacional de Vías.

ARTÍCULO SEPTIMO: VIGENCIA. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá D.C., a 16 de enero de 2023

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN	Firmado
ALFONSO	digitalmente por
LATORRE	JUAN ALFONSO
URIZA	LATORRE URIZA

JUAN ALFONSO LATORRE URIZA
Director General

Proyectó: Sebastián Vélez Trespalacios – Abogado Subdirección de Gestión del Riesgo

Revisó: Aura Jalaff- Abogada Dirección Jurídica

Vo.Bo. Ing. Carolina Jackeline Barbanti Mansilla – Subdirectora de Gestión del Riesgo.

Vo.Bo. Ing. Edgar Jesús Rojas Ramírez – Director Técnico y de Estructuración.

Vo.Bo. Dra. Sandra Cuenca Lequizado – Directora Jurídica – Componente Jurídico